

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 202.

Por el Gobierno civil de Valladolid, han sido juramentados Manuel Calvo Rodríguez y Ricardo García Rodríguez, para prestar servicios como Guardas Jurados por la Asociación de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja, inscrita también en esta provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que a los referidos Guardas les sea prestado por las autoridades y agentes de la autoridad el auxilio que reclamasen en el desempeño de su misión.

Soria 24 de noviembre de 1949,

El Gobernador,
JESUS POSADA.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular número 727 por la que se dictan normas para la ordenación de la campaña aceitera 1949-50.

(Continuación)

Para retirar el aceite de reserva de almacenes de origen o destino, el reservista presentará el modelo número 12 ante la Delegación provincial de Abastecimientos correspondiente, cuando se trate de almacenes de destino o ante la Inspección provincial de Recursos cuando se trate de almacenes de origen. Dichos organismos autorizarán la retirada y archivarán el documento en cuestión, una vez diligenciado.

Recogida de las Tarjetas y remisión de las mismas

Art. 43. Terminada la entrega de aceite en las almazaras, el almazarero recogerá la «Tarjeta de Reserva», que remitirá con la declaración del mes correspondiente a la Delegación de Abastecimientos o de Recursos, juntamente con el resguardo bancario acreditativo del «ingreso» del «canon» de 0'01 pesetas por kilogramo de aceite.

En el caso de que la totalidad de la reserva de aceite reconocida haya de ser retirada de almacenes de origen o

destino, la Alcaldía, al expedir el documento núm. 12, recogerá la «Tarjeta de Reserva de Aceite» y la remitirá a la Inspección provincial de Recursos o Delegación provincial de Abastecimientos, según corresponda.

Se advierte que las Delegaciones provinciales de Abastecimientos o de Recursos, al recibir las «Tarjetas de Reserva» que les serán remitidas por los almazareros, examinarán cuidadosamente si en algunas de ellas ha de jado de consignarse la diligencia de sellado de colecciones de cupones sin conocimiento de la Alcaldía correspondiente y si los almazareros han facilitado alguna partida de aceite correspondiente a reserva de tipo individual sin este requisito, procediendo en uno y en otro caso a incoar expediente para la exigencia de responsabilidades, que podrán llegar: para los productores, a la anulación del derecho de reserva de esta índole en años sucesivos, y para los fabricantes, al cierre de la almazara.

Función encomendada al Sindicato del Olivo

Art. 44. Se encomienda al Sindicato del Olivo la formación del Censo local Olivarero, valiéndose para ello de los datos consignados en las «Declaraciones del Olivarero», en cuya legalización intervienen los Jefes del Grupo Olivarero de las Hermandades locales de Labradores, con el visto bueno del Jefe de la Hermandad, como Representante de dicho Sindicato. Los Jefes del Grupo Olivarero, de acuerdo con las instrucciones que reciban del Sindicato del Olivo confeccionarán el Censo local Olivarero, que en todo momento deberá estar a disposición de los servicios de esta Comisaría general.

A tal fin las Alcaldías entregarán a las Hermandades locales de Labradores uno de los ejemplares de la declaración del olivarero que presenten los cultivadores, de conformidad con lo indicado en el artículo quinto, una vez depurada y firmada.

Terminada la formación de tal Censo, el Sindicato remitirá a las Delegaciones provinciales de Recursos o de Abastecimientos, según corresponda, un resumen lo más detallado posible por términos municipales y destacará

a cada uno de dichos organismos un funcionario para la confrontación del Censo local olivarero con las «Tarjetas de Reserva», y demás antecedentes que se posean, para lograr la depuración del Censo Olivarero y del de «Reservistas».

Confección de «Tarjetas» y «conduces»

Art. 45. Las «Declaraciones del Olivarero», «Tarjetas de Reserva» y los «conduces» para el transporte de aceituna serán editados por esta Comisaría general con arreglo a los modelos anexos correspondientes, y su distribución a los Ayuntamientos se efectuará por las Comisarias de Recursos o Delegaciones de Abastecimientos, según corresponda. Los Delegados provinciales del Sindicato tomarán a su cargo el control de los ejemplares de «Tarjetas de Reserva», distribuidos, y la liquidación de los mismos con los Ayuntamientos.

Canon compensación al Sindicato.

Art. 46. Para compensar al Sindicato Vertical del Olivo de los gastos que estos trabajos le originen, se le autoriza la percepción de tres pesetas por cada «Tarjeta de Reserva» que se distribuya, a satisfacer por los reservistas en el momento que les sea concedido dicho documento.

En cuanto a los «conduces para transporte de aceituna» se cobrará por los Ayuntamientos expedidores de los mismos, 1'50 pesetas por «conduce» expedido, importe que se hará efectivo por los olivareros en el momento de la entrega.

Liquidación de «Tarjetas» y «conduces» por los Ayuntamientos

Art. 47. Los Alcaldes rendirán cuenta al Sindicato Vertical del Olivo antes del día 15 de abril de 1950 de las «Tarjetas de Reserva», mediante relación de las mismas, remitiendo a dicho organismo los ejemplares sobrantes, así como los inutilizados y anulados, juntamente con el importe de los expedidos.

Asimismo liquidarán con las Delegaciones de Recursos o de Abastecimientos según corresponda, los «conduces» de aceituna expedidos, remitiendo los sobrantes y liquidando al mismo tiempo el importe por los expedidos, a razón de una peseta por «conduce».

REFINACIÓN DE ACEITES

Destino de los aceites refinados

Art. 48. Los aceites de oliva de acidez superior a 5º deberán ser refinados salvo orden en contrario, previa autorización y toma de muestras en forma reglamentaria realizada por la Comisaría de Recursos o Delegación provincial de Abastecimientos u Organismos en que éstas deleguen. Los aceites de oliva refinados que se obtengan quedarán a disposición de esta Comisaría general para cubrir con esta calidad las atenciones que se estimen oportunas.

Los aceites de oliva refinables serán adjudicados exclusivamente a los industriales refinadores debidamente autorizados. Los aceites refinados serán servidos por los refinadores cuando éstos sean al mismo tiempo almacenistas o a través de otros almacenistas, cuando no lo sean.

Fijación de rendimientos

Art. 49. Las Comisarias de Recursos o Delegaciones provinciales de Abastecimientos, una vez analizadas las muestras de aceite a refinar, establecerán el rendimiento en aceite refinado y ácidos grasos de pastas de refinería que deben obtenerse en cada partida, aplicando las fórmulas siguientes por cien kilogramos de aceite, una vez descontados humedad e impurezas.

Aceite refinado: 100 — 2 «a», siendo «a» la acidez del aceite expresada en porcentaje de ácido oléico libre.

Ácidos grasos de pastas de refinería: 2 «a», en las mismas condiciones.

Declaraciones de refinerías

Art. 50. Los refinadores de aceite presentarán declaraciones juradas del movimiento del artículo, cerradas el último día de cada mes, en los cinco primeros días del mes siguiente, a la Comisaría de Recursos de la zona o a la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes, así como a la Inspección de Recursos, caso de radicarse en provincias en que exista, empleando a tal efecto los modelos establecidos.

RÉGIMEN DE ENVASES

Para retirar aceite de las almazaras

Art. 51. Los almacenistas de origen están obligados a facilitar los en-

vases para retirar el aceite de las almazaras.

Igualmente tienen la obligación de facilitarlos para envasado de los cuopos concedidos a provincias y demás Organismos o Entidades beneficiarias.
(Se continuará)

"Boletín Oficial"

AVISO

Se interesa una vez más a los señores suscriptores del "Boletín Oficial", residentes en pueblos de la provincia, procedan a renovar sus suscripciones, y de no verificarlo, lo más tarde para el día 30 del actual mes, le presentarán al cobro su recibo el Recaudador de Contribuciones de la Zona respectiva, con el apremio consiguiente.

La Administración,

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Administración de Rentas Públicas

Contribución de Usos y Consumos — Impuesto de Transportes y demás en el unificados

Se pone en conocimiento de las empresas dedicadas al transporte de viajeros y mercancías en vehículos que no sean de tracción animal, que de haber percibido cantidad alguna por el recargo establecido sobre el Impuesto de Timbre, 5 por 100, por la ley de 23 de diciembre de 1948, deberán ingresarlo en el Tesoro seguidamente y que el incumplimiento de ello será considerado como defraudación.

Soria 22 de noviembre de 1949.—El Administrador de Rentas Públicas, Saturio Fresneda.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, J. Mozas. 2670

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Habiendo interpuesto recurso contencioso administrativo ante este Tribunal, doña Irene San Juan Puertas, vecina de Navaleno, contra acuerdo de aquel Ayuntamiento, eliminándole de los vecinos con derecho a aprovechamientos forestales del año 1948-1949; por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 9 de noviembre de 1949.—El Secretario, Félix Granados.—V.º B.º—El Presidente, Jesús Urrutia. 2648

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal, don Sixto San Juan Puertas, vecino de Navaleno, contra acuerdo de aquel Ayuntamiento, eliminándole de los vecinos con derecho a aprovechamientos forestales del año 1948-

1949; por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 9 de noviembre de 1949.—El Secretario, Félix Granados.—V.º B.º—El Presidente, Jesús Urrutia. 2658

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal, D.ª Saturnina Sanz Marina, vecina de Navaleno, contra acuerdo de aquel Ayuntamiento, eliminándole de los vecinos con derecho a aprovechamientos forestales del año 1948-1949; por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 9 de noviembre de 1949.—El Secretario, Félix Granados.—V.º B.º—El Presidente, Jesús Urrutia. 2650

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal, D.ª Julia Rejas Almería, vecina de Navaleno, contra acuerdo de aquel Ayuntamiento, eliminándole de los vecinos con derecho a aprovechamientos forestales del año 1948-49; por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 9 de noviembre de 1949.—El Secretario, Félix Granados.—V.º B.º—El Presidente, Jesús Urrutia. 2656

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal, D. Gonzalo Aylagas Sanz, vecino de Navaleno, contra acuerdo de aquel Ayuntamiento, eliminándole de los vecinos con derecho a aprovechamientos forestales del año 1948-1949; por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 9 de noviembre de 1949.—El Secretario, Félix Granados.—V.º B.º—El Presidente, Jesús Urrutia. 2646

AYUNTAMIENTOS

SANTA MARÍA DE LAS HOYAS

De conformidad con lo que determina el Distrito Forestal de Soria, se acuerda el anuncio de subasta pública para la enajenación de 87 pinos (20 albares y 67 laricios), que cubican 50'172 metros cúbicos maderables y cinco metros cúbicos de leñas de co-

pas, del monte Pinar número 91 del Catálogo y de la pertenencia de Santa María de las Hoyas.

El tope máximo de tasación ascenderá a 8.136'42 pesetas, y no se admitirán proposiciones que lo superen, ni inferiores a la fijada como tope mínimo, que es de 7.128'07 pesetas.

Habiéndose clasificado este aprovechamiento como correspondiente al grupo 1.º, sólo podrán optar a la adjudicación los poseedores de certificado de la clase A, B ó C.

La celebración de esta subasta tendrá lugar en esta casa consistorial, bajo mi presidencia o del Concejal en quien delegue, a las once horas del día inmediato posterior hábil al en que se cumplan los quince, también hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Los pliegos de condiciones facultativas, serán los publicados en el *Boletín oficial de la provincia* del día 20 de octubre de 1937, y el económico administrativo se halla en esta Secretaría del Ayuntamiento.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos motivo de este aprovechamiento e ingresará en la habilitación del Distrito Forestal el presupuesto de indemnizaciones, con arreglo a las tarifas aprobadas por orden ministerial de fecha 16 de julio de 1947.

Del importe total de la subasta, el rematante deducirá el 20 por 100, que ingresará en la cuenta corriente del Distrito Forestal en la Sucursal del Banco de España en Soria, con destino al fondo de mejoras de dicho monte.

Este aprovechamiento queda sujeto al cupo de 61 traviesas, que el rematante habrá de entregar a la RENFE

Santa María de las Hoyas 23 de Noviembre de 1949.—El Alcalde accidental, Julio de Pablo. 2704
455.—Derechos 84 pesetas.

Habiendo quedado desiertos, se anuncian por segunda vez, los aprovechamientos forestales de este término municipal que a continuación se expresan:

Primero. 600 pinos, que cubican 199'966 metros cúbicos de madera y 29'999 metros cúbicos de leñas de copas, del monte Pinar núm. 91, de la pertenencia de este municipio.

Segundo. 372 pinos, que cubican 102'281 metros cúbicos de madera y 15'942 metros cúbicos de leñas de copas, del monte Pinar antes indicado y de la misma pertenencia.

La subasta tendrá lugar en esta casa consistorial, a las doce de la mañana del día inmediato posterior hábil al en que se cumplan quince, también hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia* y regirán las mismas condiciones que las publicadas en el *Boletín oficial* de fecha 4 de noviembre actual; pudiendo depositar en la Secretaría de este Ayuntamiento los pliegos para optar a la subasta, hasta dos horas antes de celebrarse la misma.

Santa María de las Hoyas 23 de no-

vembre de 1949.—El Alcalde accidental, Julio de Pablo. 2708
456.—Derechos 49'50 pesetas.

BLOCONA

Paralizada en arcas de este Pósito la cantidad de 14.103'01 pesetas, se anuncia al público su reparto a fin de que durante el plazo de diez días, puedan solicitar préstamos los agricultores que lo deseen, y en ellos se ajusten a lo establecido en el vigente reglamento de Pósitos, solicitándolo bien de esta Alcaldía o ante la Dirección general de Pósitos, Ministerio de Agricultura (Madrid).

Blocona 18 de noviembre de 1949.—El Alcalde, Mariano Vigil. 2667

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravo si se creen perjudicados.

Rústica y pecuaria

Navalcaballo.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1950

Valdenebro, Camparañón y Villabuena.

Habilitación de créditos

Villar del Campo y Pozalmuro.

Presupuestos extraordinarios

Bayubas de Abajo y Valdenebro.

Ordenanzas para exacciones municipales
Tajahuerce y El Royo.

Proyecto de presupuesto extraordinario
Langa de Duero.

Cuentas municipales

Fuentearmegil; ejercicios de 1947 y 1948.

Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos

Durante el plazo reglamentario a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en la Hermandad Sindical que se menciona, los documentos siguientes:

Ordenanzas que regulan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras.

Sagides, Nódalo, Aldehuela del Rincón, Valdegeña, Beltejar, Golmayo, Centenera de Andaluz, Barriomartín, Valtueña, Velilla de los Ajos, Soto de San Esteban, Ontalvilla de Almazán, San Andrés de San Pedro, Arenillas, Miñana, Serón de Nágima, Nafria la Llana, Quiñonería, Oncala, Fuentecantos, Nepas, El Collado, Arguijo, Aguilar de Montuenga, Cobertelada, Hoz de Abajo, Puebla de Eca, Monteagudo de las Vicarías, Blocona, Fuenteciente de Medina, Peñalba de San Esteban, Espejón, Canredondo, Nafria de Ucero, Alaló, Jodra de Cardos, Pozalmuro, Villar del Campo, Castro, Modamio, Nograles, Vea y Valdemoro, Santa María de las Hoyas, Valdenebro, Tardesillas, Montuenga de Soria, La Póveda, Garray, Diustes, Fuentelaz de Soria, Chavaler, Blacos, Villávaro, La Perera y Molinos de Duero.

Imprenta provincial.